

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Comité Asesor

7º período de sesiones. Ginebra, 8-12 de agosto de 2011



El derecho de los pueblos a la paz Informe analítico

David Fernández Puyana

Representante en Ginebra de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz y la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras para la Paz.



Índice.

1.	Introducción4		
2.	Antecedentes relativos al derecho de los pueblos a la paz		
3.	Debate general sobre el derecho de los pueblos a la paz		
4.	Anexos:		
	 I. Declaración oral de la Embajadora D^a. Laura Dupuy, Presidenta del Consejo DH y Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay19 		
	II. Declaración oral de D. Wolfgang Stefan Heinz, relator del <i>grupo de redacción</i> sobre el derecho de los pueblos a la paz del Comité Asesor		
	III. Declaración oral de D. Shigeki Sakamoto, miembro del <i>grupo de redacción</i> sobre el derecho de los pueblos a la paz del Comité Asesor		
	 IV. Declaración oral de D. José Luis Gómez del Prado, miembro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre el uso de los mercenarios		
	V. Declaración oral de la representante de los Estados Unidos de Norteamérica ante las Naciones Unidas		
	VI. Declaración oral de D ^a . Maysa Ureña, Consejera de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas29		
	VII. Declaración oral de D. Carlos Villán Durán, Presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos30		
	VIII. Declaración oral de D. Juan Antonio Quintanilla, Consejero de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas		
	IX. Declaración oral de D. Alfred de Zayas, representante en Ginebra de la Sociedad Internacional de Derechos Humanos		
	 X. Declaración oral de D^a. Mariam Aftab, Consejera de la Misión Permanente de la Misión Permanente de Pakistán ante las Naciones Unidas		



XI. Trabaja	Declaración oral de D. Akira Maeda, representante del Comité dores Japoneses para los Derechos Humanos44
XII. Internac	Declaración oral de D. Jun Sasamoto, representante de la Asociación cional de Abogados Demócratas
XIII. Conscie	Declaración oral de D. Derek Brett, representante en Ginebra de nce and Peace Tax International
	Declaración oral de D ^a . Grisselle Rodriguez, representante de la Repúblic de Uruguay ante las Naciones Unidas
	Declaración oral de D. Wallace Fox, representante del Consejo Indio drica
•	Recomendación 7/3 del Comité Asesor sobre la promoción del derecho de plos a la paz, adoptada sin votación el 12 de agosto de 2011 (texto en comparte de comparte



1. Introducción

En los días 8-12 de agosto de 2011, la sala de la Alianza de las Civilizaciones (Sala XX) del Palacio de las Naciones (Ginebra) albergó la celebración del 7.º período de sesiones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Conforme al programa de trabajo, se trataron los temas del derecho a la alimentación, los valores tradicionales, los derechos humanos y la solidaridad internacional, la promoción del derecho de los pueblos a la paz y el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

2. Antecedentes relativos al derecho de los pueblos a la paz

El Consejo de Derechos Humanos se ocupa desde 2008 de la «**promoción del derecho de los pueblos a la paz**». El 17 de junio de 2010 aprobó la resolución 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz, en la que reconoce explícitamente la «... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho»; y «apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz», por lo que «pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17.º período de sesiones».²

El 17 de junio de 2011, el Consejo de DH adoptó la resolución 17/16, por la que "toma nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/17/39)..." y "apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz, y en ese sentido pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presente un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informe de los progresos realizados al respecto en su 20.º período de sesiones" (junio 2012).

El grupo de redacción presentó al 7º período de sesiones el **informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz**, doc. A/HRC/AC/7/3, de 19 de julio de 2011. Tras el debate en el seno del Comité Asesor, se aprobó sin votación el 12 de agosto de 2011 el proyecto de recomendación contenido en el doc. A/HRC/AC/7/L.3, con el patrocinio de los siguientes miembros del CA: D.ª Laurence Boisson de Chazournes (Francia), D. Shiqiu Chen (China), D. Wolfgang Stefan Heinz (Alemania), D. Alfred Ntundurugu Karokora (Uganda), D. Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia), D. Obiora Chinedu Okafor (Nigeria), D.ª Anantonia Reyes Prado (Guatemala), D. Shigeki Sakamoto (Japón), D.

¹ Último párrafo del preámbulo de la res. 14/3 cit.

² Ibídem *id.*, § 15 de la parte dispositiva.



Dheerujlall Seetulsingh (Islas Mauricio), D. Ahmer Bilal Soofi (Pakistán), D.ª Halima Embarek Warzazi (Marruecos), D. Jean Ziegler (Suiza) y D.ª Mona Zulficar (Egipto).

La recomendación 7/3 reafirmó la composición del *grupo de redacción* de la manera siguiente: D^a. Mona Zulficar (Egipto, presidenta); D. Wolfgang Stefan Heinz (Alemania, relator); D. Miguel D'Escoto Brockmann (Nicaragua); D^a. Chinsug Chung (República de Corea), D. Latif Hüseynov (Azerbaiyán) y D. Shigeki Sakamoto (Japón).

La recomendación 7/3 tomó nota del segundo informe de progreso (A/HRC/AC/7/3) presentado por el grupo de redacción ante el 7º período de sesiones del Comité Asesor (párrafo 1); dio la bienvenida a las respuestas recibidas al cuestionario enviadas en abril de 2011 y a los debates e intervenciones formuladas en el 7º período de sesiones (párrafo 2); dio la bienvenida a las iniciativas de la sociedad civil al organizar Consultas sobre los informes de progreso con Estados miembros y expertos del mundo académico (párrafo 3); animó a los diferentes actores internacionales a seguir contribuyendo al trabajo en curso (párrafo 4); pidió al grupo de redacción que presente al 8º período de sesiones del Comité Asesor un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz a la luz de los comentarios recibidos y los debates producidos en el 7º período de sesiones (párrafo 5) y pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite al grupo de redacción toda la asistencia necesaria para que cumplir con su mandato (párrafo 6).

La participación de la sociedad civil en el debate general del Comité Asesor sobre el derecho de los pueblos a la paz fue especialmente relevante, destacando la presentación de la exposición escrita conjunta titulada «Enmiendas al proyecto de Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, presentado por el grupo de redacción del Comité Asesor» (A/HRC/AC/7/NGO/3 y Corr. 1, de 3 de agosto de 2011). Preparada por la AEDIDH y el OIDHP, fue suscrita por 778 organizaciones de la sociedad civil.

También participaron en el debate general otras osc que formularon declaraciones orales sobre el derecho humano a la paz.

3. Debate general sobre el derecho de los pueblos a la paz.

El 8 de agosto de 2011 se abrió el 7º período de sesiones del Comité Asesor. En la sesión inaugural participaron la presidenta del Consejo de Derechos Humanos, el presidente del Comité Asesor y la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Dª. Laura Dupuy, presidenta del Consejo DH y Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay ante las Naciones Unidas, destacó que la seguridad, la paz, la democracia, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y que sin paz no se pueden disfrutar plenamente los derechos humanos. Añadió que debía velarse cuidadosamente por los conceptos empleados en el proyecto de



Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, y que la seguridad nacional y la seguridad humana son dos conceptos estrechamente ligados³.

El mismo día en la sesión de la tarde el Comité Asesor examinó la cuestión relativa a la redacción de una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, sobre la base del segundo informe progreso y el primer borrador de Declaración del *grupo de redacción*, que fue presentado por **D. Wolfgang Stefan Heinz** (relator) y **D**^a **Mona Zulficar** (presidenta).

El Sr. Heinz (Alemania) resumió los principales acontecimientos ocurridos desde el último período de sesiones del CA celebrado en enero de 2011, a saber, *inter alia*: la presentación del informe revisado sobre el derecho de los pueblos a la paz del CA al 17º período de sesiones del Consejo DH, la aprobación de la resolución 17/16 sobre el derecho de los pueblos a la paz, el envío del cuestionario por la OACDH a todos los actores internacionales y la participación de varios miembros del CA en dos Consultas con personas expertas sobre el derecho humano a la paz, organizadas por la AEDIDH y el Consejo Mundial de Iglesias (CMI). Anunció la intención de la AEDIDH de continuar con la organización de otras Consultas con Estados pertenecientes a varios grupos regionales de las Naciones Unidas.

Indicó que el proyecto de Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz elaborado por el grupo de redacción se compone de 13 artículos normativos y uno relativo a las obligaciones y aplicación. Subrayó que en relación con el primer informe de progreso, ahora se incluyen dos nuevas normas, una relativa a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión (artículo 10) y otra sobre los refugiados y migrantes (artículo 13). Además, al principio, el proyecto de Declaración se refiere al derecho de los pueblos a la paz, pero posteriormente se utiliza el concepto "derecho humano a la paz" al considerarse más apropiado por reconocer tanto su dimensión individual como colectiva del derecho a la paz.

Subrayó que el enfoque básico era mantener una Declaración relativamente breve y concisa en lugar de añadir muchos derechos humanos, como elementos de una paz positiva. Distinguió entre el núcleo duro de la Declaración, relativo a las normas sobre paz y seguridad internacionales (paz negativa) y las que ilustran la paz positiva en las áreas de la educación para la paz, el desarrollo, el medio ambiente, las víctimas y los grupos vulnerables. Finalmente, subrayó que el último artículo del proyecto de Declaración hace una propuesta al Consejo DH para que establezca un mecanismo de seguimiento del derecho humano a la paz⁴.

La Sr^a. Zulficar (Egipto) agradeció la labor realizada por el relator y los miembros del grupo de redacción. Además, reconoció el valor de las contribuciones recibidas de los actores internacionales que habían respondido al cuestionario sobre el derecho de los

³Vid. el texto completo de su declaración en el Anexo I.

⁴Vid. el texto completo de su declaración en el Anexo II.



pueblos a la paz, y en particular reconoció la labor de las ONG que han estado trabajando durante los últimos seis años en la codificación del derecho humano a la paz. Destacó que actualmente existe un debate internacional en el campo académico y gubernamental sobre el derecho humano a la paz, y vislumbra que al final se alcanzará su codificación definitiva debido a que este derecho forma parte del núcleo duro de los derechos humanos. Añadió que los tres pilares de la Carta de las Naciones Unidas son la paz y seguridad, los derechos humanos y el desarrollo.

Mostró la disponibilidad del grupo de redacción a seguir trabajando de manera abierta con todos los actores internacionales e invitó a todos los Estados y organizaciones de la sociedad civil que lo desearan a colaborar con ellos. Subrayó que los individuos pueden llegar a ser titulares del derecho a la paz, y puso como ejemplo la participación de los ciudadanos egipcios en las manifestaciones pacíficas que se han celebrado en los últimos meses.

Finalmente, destacó que la inclusión de un mecanismo de control y aplicación en el proyecto de Declaración había sido debatido en el seno del grupo de redacción y que todavía era una cuestión abierta. Sin embargo, afirmó que propondrían un mecanismo con la finalidad de aplicar el derecho humano a la paz en todas las partes del mundo.

En el debate subsiguiente varios miembros del CA mostraron sus reservas acerca de la idoneidad de incluir un mecanismo de aplicación en el proyecto de Declaración. Así, **D. Dheerujlall Seetulsingh** (Islas Mauricio) indicó que los Estados son los principales titulares y deudores del derecho a la paz. Además, mostró sus reservas al Artículo 14 sobre el mecanismo de aplicación del proyecto de Declaración, ya que según él, este tipo de mecanismos solamente se establecen en el marco de los tratados internacionales y la falta de consenso en este tema en el Consejo DH podría dificultar su adopción. Recomendó que la máxima prioridad debería ser delimitar el contenido del derecho a la paz.

A continuación, **D. Ahmer Bilal Soofi** (Pakistán) felicitó al grupo de redacción por el trabajo que había realizado y reconoció que no había podido seguir de cerca esta cuestión. Sin embargo, planteó abiertamente las siguientes cuestiones:

Primero, preguntó al grupo si estábamos ante un documento constitutivo o declarativo, si se pretendía reafirmar la existencia del derecho a la paz o por el contrario, se buscaba crear un nuevo derecho, ya que según él, el único precedente que tenemos sobre el derecho humano a la paz a día de hoy era la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz aprobada por la Asamblea General en 1984.

Segundo, el proyecto de declaración intenta regular la relación entre Estados y, a su vez, entre Estados e individuos;

Tercero, consideró que muchos de los derechos incluidos en el proyecto de Declaración ya están regulados en otros tratados internacionales y que la creación de un mecanismo de control y aplicación, tal como se propone, supondría invadir competencias de otros foros o instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la



Conferencia de Desarme, la Corte Penal Internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o el derecho internacional del medio ambiente.

A su juicio, el proyecto de Declaración debe ser considerado más bien como una Carta de Paz o documento político, y no un instrumento normativo. Además, indicó que los principales titulares de los derechos humanos son los individuos y que solo a través de los tribunales de justicia pueden reclamar sus derechos (Art. 2.6 del proyecto de Declaración). Finalmente, propuso que el Artículo relativo a las empresas militares y de seguridad privadas fuera incluido en la sección relativa a las obligaciones y responsabilidades de los Estados.

D. Shigeki Sakamoto (Japón) afirmó que el Consejo DH y su Comité Asesor eran los foros adecuados para debatir el tema del derecho a la paz en base al Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), según el cual "toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Lamentó que exista tan poco debate sobre las condiciones necesarias que pueden ayudar a la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y nos centremos excesivamente en temas que forman parte de las relaciones entre Estados, en otras palabras, el orden global. Recordó que la célebre DUDH se aprobó en tiempos en que la mayoría de los Estados de Asia y África estaban bajo el dominio colonial y que el Artículo 28 citado tiene actualmente una plena vigencia.

Los gobiernos autoritarios han tenido que ceder ante el derecho internacional de los derechos humanos e incorporar en su derecho interno algunas de sus visiones y preocupaciones. Cualquier Estado que viole los derechos humanos de manera flagrante se siente avergonzado ante la comunidad internacional. Esto se puede comprobar en los recientes acontecimientos en Egipto y otros países árabes, a raíz del uso excesivo de la fuerza utilizada por las fuerzas armadas y de policía contra los manifestantes. Deseó que el proyecto de Declaración cubriera de manera apropiada este tema como un componente esencial para la paz⁵.

D. Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia) consideró que lo que faltaba en esta Declaración era una orientación más práctica, ya desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz en 1984 la amenaza de la guerra no solo no ha disminuido en el mundo, sino que incluso ha aumentado debido a que los Estados destinan cada vez más dinero al armamento. Debería pedirse a los Estados que reduzcan su gasto destinado a los asuntos militares, ya que según él, no es comprensible que existan tantos seres humanos viviendo por debajo del umbral de la pobreza y el hambre siga extendiéndose por toda África, mientras que los Estados siguen gastando tanto dinero en armamento. Propuso incluir un artículo relativo a la obligación de los Estados a desarmarse

⁵Vid. el texto completo de la declaración en el Anexo III.



y otro sobre el derecho de todos los seres humanos a negarse a ingresar en las fuerzas armadas. Consideró que el derecho a la paz es uno de los derechos de tercera generación más importante y que era recomendable incluir un artículo novedoso relativo a las funciones del futuro mecanismo de control y aplicación.

D. Shiqiu Chen (China) se preguntó sobre el mecanismo más apropiado para aplicar la Declaración y recomendó que se incluyera algún artículo sobre esta materia. Consideró que la amenaza más grave al derecho a la paz es la misma guerra, y puso como ejemplo los efectos letales que tuvieron sobre la población civil la Primera y la Segunda Guerras Mundiales. El objetivo más importante del derecho a la paz es la prevención de la guerra.

Otra amenaza grave al derecho a la paz es el terrorismo. Añadió que el artículo 14 relativo a las obligaciones y aplicación del proyecto de Declaración debería incluir un párrafo sobre la obligación de los Estados de resolver sus controversias internacionales de manera pacífica y la prohibición del uso o la amenaza de la fuerza y el recurso a la guerra. Consideró que otros temas importantes a tener en cuenta en el proyecto de Declaración son la educación y la prohibición de la propaganda de guerra.

- **D. Obiora Chinedu Okafor** (Nigeria) mostró su apoyo general a la estructura y contenido del proyecto de Declaración elaborado por el grupo de redacción. Consideró que el solapamiento de los diferentes instrumentos internacionales es inevitable en el campo del derecho internacional de los derechos humanos. Propuso que algunos estándares fuesen más precisos a la hora de identificar su contenido, si queremos que sean justiciables ante los tribunales de justicia. El Consejo DH es el foro adecuado para tratar la codificación del derecho a la paz. Se preguntó si era apropiado incluir algunas normas de derechos humanos en el proyecto de Declaración, tales como la libertad de opinión, el derecho al desarrollo o el derecho de los refugiados. Recomendó la creación de algún mecanismo de control y aplicación a través de los sistemas de control ya establecidos, tal como el examen periódico universal.
- **D**^a. Laurence Boisson de Chazournes (Francia) enfatizó que la legalidad del derecho a la paz debería afirmarse partiendo de la Carta de las Naciones Unidas (Art 2.4). En particular, debería incluirse un apartado sobre la obligación de los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos. La relación entre la paz y el respeto de todos los derechos humanos es muy estrecha. Así, la violación de los derechos humanos es una fuente constante de conflictos en el mundo. Por eso, los Estados están obligados a respetar todos los derechos humanos de todas las personas para promover el derecho a la paz. Mencionó el Artículo 28 de la DUDH como la norma fundamental para alcanzar la justicia social y promover la paz, entendida ésta en su sentido positivo. Mostró sus dudas acerca de la necesidad de crear un mecanismo de aplicación, ya que la manera más



adecuada de aplicar el derecho a la paz es mediante el respeto a los derechos humanos y a través de los mecanismos de protección de los derechos humanos ya existentes.

A continuación **D. José Luis Gómez del Prado** (Canadá/España), miembro del Grupo de Trabajo sobre el uso de los mercenarios, mostró su interés en el proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz, que había culminado en el seno de la sociedad civil con la aprobación de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (10 de diciembre de 2010).

A pesar de las expresiones generosas consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, las guerras no sólo han continuado existiendo, sino que se han transformado permitiendo que las actividades puedan contratarse en el exterior.

Respecto al cambio propuesto en el Artículo 6, no es sólo introducir "En otros casos,", antes de "Los Estados".

También propuso que el Artículo 14 relativo a las obligaciones del proyecto de Declaración, definiera con mayor claridad el conjunto de obligaciones que tienen los Estados y otros actores internacionales para la eficaz realización del derecho humano a la paz. En este sentido, propuso volver al Art. 13 de la Declaración de Santiago, porque aborda cuestiones esenciales que el grupo de redacción ha silenciado, tales como: la reforma del Consejo de Seguridad, el fortalecimiento del papel de la Asamblea General en los temas de paz y seguridad internacionales, la aplicación efectiva del Programa de Acción para una Cultura de Paz, la prohibición de las guerras preventivas o el reforzamiento del papel de la sociedad civil internacional en las Naciones Unidas, entre otros temas⁶.

La representante de los **Estados Unidos de Norteamérica** subrayó que a pesar de que su país había votado sistemáticamente en contra de las resoluciones relativas al derecho a la paz, su voluntad era seguir manteniendo un diálogo abierto y constructivo con el Sr. Heinz y los representantes de la sociedad civil. Estados Unidos defiende la paz como un ideal y un objetivo fundamental, y trabaja incansablemente en la consecución de la paz internacional.

No obstante, mostró su oposición a los siguientes aspectos del proyecto de Declaración: reconocer como titulares del derecho a la paz a los grupos o "pueblos" en lugar de los individuos; incluir temas que se abordan en otras áreas o derechos que ya están reconocidos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

También puso en duda el valor añadido de trabajar por una Declaración sobre el "derecho" de los pueblos a la paz. Según la oradora, este derecho no se ha reconocido ni se define en ningún instrumento universal de carácter obligatorio. Únicamente existen resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos con el voto negativo de un amplio número de países.

Finalmente, la oradora sugirió a las organizaciones de la sociedad civil y a los Estados que apoyan la iniciativa del derecho a la paz, que dediquen sus esfuerzos a

⁶Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo IV.



conseguir los objetivos enumerados en el derecho a la paz a través de los mecanismos de derechos humanos ya existentes⁷.

D.ª Maysa Ureña, Consejera de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas, indicó que la Constitución Política de su país afirma que Bolivia es un Estado pacifista que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de nuestra región y del mundo. Informó que su Estado ha sido co-patrocinador tradicional de la resolución sobre el derecho de los pueblos a la paz y ha respondido detalladamente al cuestionario recibido a través de la Secretaria. Otorga al desarrollo progresivo de los derechos humanos una alta importancia, por esta razón respalda la preparación de la Declaración del derecho de los pueblos a la paz.

En cuanto al borrador de Declaración destacó, que le preocupaba la falta de inclusión de los pueblos indígenas no solo en el Articulo 12, sino también en otros Artículos del texto. Afirmó que apoyarían el establecimiento de un procedimiento especial para el respectivo control en el ámbito de los derechos humanos⁸.

D. Carlos Villán Durán (España), presidente de la AEDIDH, formuló su declaración en nombre de la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el OIDHP y de 778 OSC de todo el mundo, que suscribieron la exposición escrita conjunta titulada "Enmiendas al proyecto de Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, presentado por el grupo de redacción del Comité Asesor", que se distribuyó como documento oficial del período de sesiones (A/HRC/AC/7/NGO/3 y Corr. 1).

Destacó que el informe de progreso preparado por el grupo de redacción (doc. A/HRC/AC/7/3) afirma en el párrafo 6 que el proyecto de Declaración se refiere al derecho de los pueblos a la paz, pero posteriormente utiliza la expresión "derecho humano a la paz", al considerarla más apropiada.

Llamó la atención del Comité Asesor sobre el Artículo 14 del proyecto de Declaración, titulado "obligaciones y aplicación". Según el orador, este artículo debería ser reemplazado por los artículos 13 ("Obligaciones para la realización del derecho humano a la paz"), 14 ("Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz") y 15 ("Funciones del Grupo de Trabajo") de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 10 de diciembre de 2010.

Respecto al párrafo 7 del informe del grupo de redacción, en congruencia con el Art. 14.5 de su proyecto de Declaración, se limita a proponer que el Consejo DH establezca un mecanismo de seguimiento similar al Foro sobre Minorías o al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En su opinión estos foros no son modelos apropiados, porque no tienen reconocidas funciones de control ("monitoring").

⁷Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo V.

⁸Vid. el texto completo de la declaración en el Anexo VI.



En cambio, el sistema de procedimientos especiales del Consejo DH ofrece abundantes ejemplos de mecanismos extra-convencionales establecidos para la protección de los derechos humanos que, además, han asumido funciones de control de la aplicación de varias Declaraciones aprobadas por la Asamblea General sobre temas tan diferentes como la tortura, la desaparición forzada de personas, los defensores de los derechos humanos, o la violencia contra las mujeres.

En el caso del derecho humano a la paz, la Asamblea General debería establecer un nuevo procedimiento especial que se encargaría de la promoción y protección del derecho humano a la paz, tal y como se defina en la Declaración que en su día apruebe la propia Asamblea General. Sus funciones, descritas en el Art. 15 de la *Declaración de Santiago*, reproducen las mejores prácticas de los procedimientos especiales del Consejo DH⁹.

D. Juan Antonio Quintanilla, Consejero de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, agradeció al Comité Asesor por el trabajo que ha realizado sobre al derecho de los pueblos a la paz, y en particular al grupo de redacción encargado de elaborar el proyecto de Declaración sobre el tema. Cuba concede la mayor importancia a la paz como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida. La paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos.

El contenido del derecho de los pueblos a la paz incluye la reafirmación de la obligación que tienen todos los Estados para resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se ponga en peligro la seguridad internacional. Recordó que el artículo primero común de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos indica que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación de los pueblos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo libremente a su desarrollo económico, social y cultural.

Además, subrayó que las normas del derecho internacional regulan la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

En cuanto al contenido práctico del derecho de los pueblos a la paz, el orador coincidía con varias de las esferas identificadas en el proyecto de Declaración. Por ejemplo el desarrollo, el desarme y el medio ambiente. Sin embargo, otros aspectos merecen una revisión y análisis más detallado. Por ejemplo, el Artículo 2 sobre seguridad humana y en particular el párrafo 3, puede dar lugar a interpretaciones erróneas y/o vínculos con la llamada "responsabilidad de proteger". Otros temas como la responsabilidad o rendición de cuentas y la Corte Internacional de Justicia, también merecen mayor reflexión. Por otra

⁹Vid. el texto completo de esta declaración oral en el Anexo VII.



parte, el Artículo 10, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y religión, parece estar aislado y fuera de contexto¹⁰.

D. Alfred de Zayas (Estados Unidos de América), representante en Ginebra de la Sociedad Internacional de Derechos Humanos, felicitó al grupo de redacción por su proyecto de Declaración. No obstante, invitó al Comité Asesor a tener en cuenta las siguientes enmiendas al citado proyecto de Declaración:

Cambiar el título por proyecto de "Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz"; completar el Preámbulo siguiendo el modelo del preámbulo de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (2010); sustituir el artículo 1.1 relativo a los principios del derecho humano a la paz y crear dos nuevos párrafos; crear un nuevo párrafo 7 bis en el artículo 2 sobre el derecho a la seguridad humana; incorporar un nuevo párrafo sobre el reconocimiento de la perspectiva de género y otro sobre el medio ambiente en los acuerdos sobre el desarme y limitaciones de armas en el derecho al desarme; añadir la perspectiva de género en la educación para la paz, el racismo o xenofobia y la relación entre la educación para la paz y la infancia en el derecho a la educación y formación en y para la paz y los demás derechos humanos; ampliar el artículo sobre el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia, la resistencia contra la opresión, el derecho al desarrollo, las libertades de pensamiento, conciencia, expresión y religión, y el derecho al medio ambiente; separar en dos artículos los derechos de las víctimas y los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a la *Declaración de Santiago*; y añadir un párrafo 2 bis en el Artículo relativo al derecho al refugio y a emigrar¹¹.

D.^a Mariam Aftab, Consejera de la Misión Permanente de la Misión Permanente de Pakistán ante las Naciones Unidas, indicó que concedía una gran importancia al tema en debate. Afirmó que este derecho pueda ser ejercido a través de diferentes medios, a saber: a) identificar y abordar las causas de los problemas que siguen impidiendo la paz y la seguridad internacionales, b) respetar la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados, c) abstenerse de actuar de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, d) crear un entorno propicio, con una mayor participación de los países en desarrollo en la adopción internacional de decisiones, tanto en el plano político, como en el económico y financiero; y e) aplicar las resoluciones de la ONU para garantizar la paz y la seguridad.

Sin embargo, adelantó sus reservas a varias disposiciones del proyecto de Declaración, tales como el Artículo 2.3 sobre la "responsabilidad de proteger", el Artículo 2.9 sobre la Corte Penal Internacional y el Artículo 13 al agrupar en dos categorías distintas a los refugiados y los migrantes. Mostró su sorpresa por no haber sido incluida en el proyecto de Declaración una referencia a la ocupación extranjera o a la intolerancia

¹⁰Vid. el texto completo de la declaración en el Anexo VIII.

¹¹Vid. el texto completo de la declaración en el Anexo IX.



religiosa, los estereotipos negativos, la estigmatización y la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencia¹².

D. Akira Maeda (Japón), representante del Comité de Trabajadores Japoneses para los Derechos Humanos, celebró la resolución 17/16 sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz del Consejo DH y el informe de progreso preparado por el grupo de redacción del Comité Asesor. Afirmó que el derecho de los pueblos a la paz es el fundamento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El artículo 9 de la Constitución Japonesa afirma la renuncia a la guerra y el abandono del ejército. Recordó que el Preámbulo de la Constitución reconoce: "Nosotros, los japoneses, reconocemos que todos los pueblos del mundo tienen el derecho a vivir en paz". Añadió que el 17 de abril 2008 el Tribunal Supremo de Nagoya (Japón) declaró que dicho derecho debía ser reconocido como un derecho autónomo. Propuso la inclusión de un nuevo párrafo sobre la "zonas de paz" en el Artículo 3 del proyecto de Declaración dedicado al desarme¹³.

D. Christian Guillermet, Embajador adjunto de la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas en Ginebra, felicitó a todos los miembros del grupo de redacción por el trabajo realizado. Animó a todos los Estados a que participaran en el proceso de codificación del derecho a la paz y a que respondieran al cuestionario. Además, reconoció que la reivindicación del derecho humano a la paz por parte de la sociedad civil era importante y clara. El derecho a la paz es el telón de fondo de la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH. Añadió que apoyaba el proceso y que era necesaria una reflexión no polarizada sobre el tema.

Destacó las siguientes reflexiones formuladas por algunos miembros del Comité Asesor: la paz y los derechos humanos están íntimamente ligados (Srª. Boisson); existen varias posibilidades y sugerencias sobre el mecanismo de control del derecho humano a la paz (Sr. Okafor o la sociedad civil); el Consejo DH es el foro adecuado para tratar el derecho a la paz (Sr. Sakamoto); la importancia de la educación como medio para prevenir la guerra (Sr. Cheng).

Mostró su desacuerdo con el Sr Soofi cuando dijo que el derecho a la paz se solapa con otros derechos, ya que todos los instrumentos jurídicos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas se solapan. Así, puso el ejemplo del derecho al desarrollo como solapamiento con otros derechos humanos ya reconocidos.

Respecto a la reflexión del Sr. Kartashkin sobre la eliminación de los ejércitos, añadió que se puede ser audaz y creativo en este tema y, a su vez, promover el derecho a la paz mediante la aprobación de una Declaración. Recordó que Costa Rica había suprimido el ejército y concluyó su intervención indicando que en este tema hay que construir puentes para que todas las visiones sean tenidas muy en cuenta.

¹²Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo X.

¹³Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo XI.



- **D. Jun Sasamoto** (Japón), representante de la Asociación Internacional de Abogados Demócratas, destacó la importancia de la codificación del derecho a la paz. Para ampliar y fortalecer el derecho a la paz como un derecho humano, cada Estado debería hacer más por la paz con el fin de lograr la paz y la seguridad internacionales. Indicó que el foro más adecuado para tratar este tema en las Naciones Unidas no debería limitarse solo al Consejo de Seguridad o la Conferencia de Desarme, sino que debería ampliarse al Consejo DH y su Comité Asesor. Consideró que el proyecto de Declaración se reforzaría si se incluyese una referencia a la eliminación de las bases militares extranjeras en el territorio de otro país, en la línea del Artículo 7, apartado 1, sobre la eliminación de las bases militares extranjeras, de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (2010). Recomendó que Japón revise su política en materia de energía nuclear. Por tanto, recomendó que el derecho a una paz libre de los efectos nocivos de carácter radiactivo debería incorporarse al Artículo 11 del proyecto de Declaración, relativo al derecho al medio ambiente¹⁴.
- **D**^a. Selma Malika Hendel, Consejera de la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, tras felicitar al grupo de redacción por el trabajo realizado, planteó algunas dudas respecto al proyecto de Declaración, y en particular sobre el Artículo 2.3 sobre la "responsabilidad de proteger" y el Artículo 9 sobre la inclusión de la Corte Penal Internacional. Recomendó que se hiciera mención a la prohibición de la ocupación extranjera y se incluyera en el apartado relativo a los grupos vulnerables (Art. 13 del proyecto de Declaración) a los desplazados internos y a las personas sometidas a la ocupación extranjera. Consideró que era esencial mencionar en el Artículo 2 los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que debía existir un equilibro claro entre la perspectiva individual y colectiva del derecho a la paz.
- **D. Derek Brett** (Suiza), representante de *Conscience and Peace Tax International*, felicitó al grupo de redacción por incluir el concepto del derecho humano a la paz como piedra angular de la Declaración. Propuso que el Artículo 5 del proyecto de Declaración fuera titulado "la objeción de conciencia al servicio militar". Únicamente la objeción de conciencia al servicio militar ha sido reconocida en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos en su Observación General 22 sobre la libertad de pensamiento, conciencia o religión. Finalmente, el Artículo 5.2 sobre la desobediencia a cumplir órdenes ilegales, aunque es excelente, afirmó, no está directamente relacionado con la objeción de conciencia 15.
- **D**^a. **Grisselle Rodriguez**, representante de la República Oriental del Uruguay ante las Naciones Unidas, agradeció el informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de redacción sobre el derecho de los pueblos a la paz. Sobre el contenido del proyecto de

¹⁴Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo XII.

¹⁵Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo XIII.



Declaración, formuló sólo algunas observaciones preliminares e interrogantes, a saber: la seguridad nacional y la seguridad humanas son dos conceptos estrechamente vinculados (Artículo 2 sobre la seguridad humana); incluir la discriminación como una fuente de violencia estructural (Artículo 2.7); preguntó a los miembros del grupo de redacción a qué se refieren y cómo se lograría la distribución justa de las riquezas naturales (Artículo 3 sobre desarme); referencia al aspecto de la tolerancia y al derecho a la educación (Artículo 4 sobre educación y formación para la paz); preguntó a los miembros del grupo de redacción qué se entiende por objeción de conciencia para los efectos del proyecto de Declaración, esto es, objeción a la guerra y al servicio militar (Artículo 5 sobre la objeción de conciencia); referencia a los derechos civiles y políticos y a las condiciones justas de trabajo (Artículo 9 sobre el desarrollo); referencia a las creencias (Artículo 19 sobre la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión); referencia al impacto de los conflictos o diferencias internacionales sobre cuestiones ambientales (Artículo 11 sobre medio ambiente); referencia a las causas y los efectos sobre los grupos vulnerables (Artículo 12: derechos de las víctimas y grupos vulnerables); y la conformidad de la condición de refugiado con la Declaración de Cartagena (Artículo 13 sobre refugiados y migrantes)¹⁶.

D. Mohamed Achgalou, Consejero de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, propuso que el proyecto de Declaración tuviera más en cuenta la cuestión del diálogo, tolerancia, aceptación de otras culturas y la obligación de los Estados de resolver sus controversias internacionales de manera pacífica. Consideró que la inclusión de la educación y formación en la paz era fundamental para promover la paz. Además, propuso que el concepto de libre determinación de los pueblos fuera eliminado del Artículo 1.4 del proyecto de Declaración o por el contrario, se mantuviera siempre que se hiciera referencia al principio de soberanía.

D. Wallace Fox, representante del Consejo Indio de Sudamérica, invitó al Comité Asesor a considerar en el proyecto de Declaración el vínculo entre la verdad histórica y la paz. Hizo referencia al documento A/HRC/9/NGO/47 del 1 de septiembre de 2008, que recuerda que el derecho a la paz ha sido reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al afirmar que los pueblos indígenas tienen el derecho a vivir en libertad, paz y seguridad. El Grupo de Trabajo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoció que el derecho a la paz es un derecho colectivo con una clara dimensión individual. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994, reconoció que los pueblos indígenas a menudo sufren discriminación y opresión. Por su parte, la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, reconoció la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de todas las mujeres en general, incluidas las mujeres

-

¹⁶Vid. el texto completo de la declaración en el Anexo XIV.



indígenas. Añadió que el informe de la Subcomisión sobre los tratados con los pueblos indígenas también se refirió a esta dimensión de la paz¹⁷.

- **D. José Antonio Bengoa Cabello** (Chile) destacó su satisfacción por haber participado en uno de los debates más interesantes desde la creación del Comité Asesor. Además, insistió en la destacada contribución de la sociedad civil en esta materia, pues había presentado enmiendas muy valiosas a la totalidad del texto. Propuso incorporar el mecanismo de control previsto en la *Declaración de Santiago* en el proyecto de Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz elaborado por el grupo de redacción. Hizo suyas las enmiendas de la sociedad civil y propuso que el documento de enmiendas al proyecto de Declaración fuera distribuido entre todos los miembros del Comité Asesor y que el grupo de redacción las tuviera en cuenta para elaborar una nueva Declaración que debiera presentar al Comité Asesor el viernes 12 de agosto, para su debate.
- **D. Latif Huseynov** (Azerbaiyán, Presidente) agradeció a todos los participantes que habían tomado la palabra, y muy en particular a los miembros de la sociedad civil que habían participado.
- **D. Vladimir Kartashkin** (Federación de Rusia) agradeció a las organizaciones de la sociedad civil por su participación tan activa y reconoció que el papel del Sr. Heinz era muy difícil, ya que debía incorporar en el proyecto de declaración todos los comentarios recibidos.
- **D. Dheerujlall Seetulsingh** (Isla Mauricio) recomendó que el proyecto de Declaración que surgiera tras el debate debería ser cuanto más corto y cuanto mas preciso mejor, para evitar mayores controversias.
- **D.** Wolfgang Stefan Heinz (Alemania) rechazó la propuesta del Sr. Bengoa, alegando cuestiones de procedimiento y subrayando que en febrero de 2012 el grupo de redacción presentará un nuevo proyecto de declaración, en el que se tomarán en cuenta las enmiendas y comentarios recogidos.

Respecto a las preguntas, dudas y sugerencias que le habían planteado, tuvo las siguientes respuestas: 1º La naturaleza del documento que están elaborando es una Declaración y no una convención; 2º Los pueblos indígenas están incluidos en el Artículo dedicado a los grupos vulnerables; 3º Considera positivo que Estados Unidos tome nota del informe de progreso; 4º El lenguaje utilizado en el Artículo sobre educación procede de la UNESCO; 5º Existe una prohibición del uso de la propaganda de guerra y la glorificación de la violencia; 6º Recientemente Estados Unidos ha aceptado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que dicha Declaración reconoce la dimensión individual y colectiva de los derechos; 7º Todavía existe un debate

_

¹⁷Vid. el texto completo de la declaración (en inglés) en el Anexo XV.



interno en el grupo de redacción sobre el mecanismo de control que debería incluirse en el proyecto de Declaración; 8º Recomendó que el debate sobre la *responsabilidad de proteger* y sobre la Corte Penal Internacional debería continuar; 9º El tema de la ocupación extranjera se debe tener muy en cuenta en el proyecto de Declaración; 10º Todos los Artículos propuestos en el proyecto de Declaración tienen una clara conexión con el derecho internacional de los derechos humanos.

D. Latif Huseynov (Azerbaiyán, Presidente) tras pedir a la Secretaría que recopile todos los comentarios y sugerencias, clausuró el debate general sobre el derecho de los pueblos a la paz.



4. Anexos.

I. Declaración de la Embajadora Laura Dupuy, Presidenta del CDH y Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay.

".... Respecto a vuestro trabajo hacia futuro, se espera de este órgano contribuciones en varios mandatos: en el área de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, el derecho de los pueblos a la paz, la cooperación internacional y la solidaridad internacional.....

... Permítanme recordar que la seguridad, la paz, la democracia, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Evidentemente sin paz no se pueden disfrutar plenamente los derechos humanos. El trabajo que ustedes tienen ante si de reflexionar sobre las lagunas en esta materia y las formas de enfrentar tales desafíos, debe mantener una perspectiva de derechos humanos y aportar una visión realizable, que se funde en los acuerdos ya alcanzados en los diversos foros multilaterales. Tratándose de un proyecto de Declaración, corresponde velar cuidadosamente por los conceptos empleados. Solo a vía ejemplo permítanme decirles que no podemos ver la seguridad nacional y la seguridad humana como dos conceptos separados, por cuanto la seguridad nacional solo tiene o puede tener por fin cuidar del interés general teniendo al ser humano en su centro y nunca ir en contra de los derechos humanos y libertades fundamentales".



II. Declaración de D. Wolfgang Stefan Heinz, relator del *grupo de redacción* sobre el derecho de los pueblos a la paz del Comité Asesor.

I present the second progress report of the drafting group on the Right of Peoples to Peace, which includes a first draft Declaration.

Major developments since the last meeting in January 2011 included:

- The revised progress report was submitted to the 17th session of the HRC.

In resolution 17/16 the Council stated:

- 14. *Takes note* of the Progress report of the Human Rights Council Advisory Committee on the right of peoples to peace (A/HRC/17/39) that includes more than 40 possible standards for inclusion in the draft declaration on right of peoples to peace;
- 15. Supports the need to further promote the realization of the right of peoples to peace and, in that regard, requests the Advisory Committee, in consultation with Member States, civil society, academia and all relevant stakeholders, to present a draft declaration on the right of peoples to peace and to report on progress thereon to the Council at its twentieth session;
- A questionnaire was sent by the OHCHR to all relevant stakeholders, as envisaged in Human Rights Council resolution 14/3. Responses from 8 member States, the European Union and the Holy See were received, as well as from three international organisations and 24 NGOs, one of them supported by several hundreds of CSOs. In the responses to the questionnaire prepared by the Advisory Committee, considerable support was expressed for the basic approach and standards proposed by the Committee, as were certain criticisms and suggestions to change the proposed standards and to add others.

The HRC requested in Resolution 17/16 to retransmit the questionnaire prepared by the Advisory Committee in the context of its mandate on the issue of the right of peoples to peace, seeking the views and comments of Member States, civil society, academia and all relevant stakeholders;

- On 16 May 2011, on invitation by the International Observatory on the Human Right to Peace and the Spanish Society for International Human Rights Law a Consultation for member States from the Western and Eastern European Groups was held in Geneva which allowed a lively exchange on the right to peace, and our proposals in the progress report for the 17th session of the HRC. I found this an encouraging meeting.



- On Sunday the 7th August, before this week started, on the invitation by the Spanish Society for International Human Rights Law and the World Council of Churches we had a new Consultation here in Geneva, attended by a number of Advisory Committee members, invited academics and experts. I found the meeting very useful for our discussions.
- I understand the Spanish Society for International Human Rights Law, the International Observatory on the Human Right to Peace and the World Council of Churches are planning additional meetings in Autumn with members of several regional groups.

Now I turn to the second progress report before you:

In its first progress report, the Advisory Committee had listed more than 40 different standards to assist discussions and to clarify the focus on priorities. It included a discussion of hard and soft law and justification for these standards.

The first draft Declaration on the right of peoples to peace, to be discussed by the Advisory Committee in these days, is annexed to the present report.

The draft Declaration on the right of peoples:

A Declaration for the Human Rights Council and subsequently the General Assembly clearly cannot accommodate all the standards mentioned in the first progress report of the Committee submitted to the Council, including in their full scope, but many were taken up in the draft Declaration.

In the draft Declaration we follow the progress report and suggest 13 standards plus Article 14 dealing with obligations and implementation. With reference to the first progress report, we include two new standards regarding Freedom of Thought, Conscience, Expression, and Religion (Article 10) and refugees and migrants (Article 13).

At the beginning, the draft Declaration refers to the right of peoples to peace, but subsequently uses the language of the "human right to peace", which was found to be more appropriate. General Assembly resolution 39/11 which was adopted more than 25 years ago (1984) has a strong focus on the collective dimension. In the draft Declaration, the rights of the individual have also been included. Generally, States and international organizations are identified as the duty-bearers, and individuals and peoples as rights-holders.

The basic approach was to keep the Declaration relatively short and succinct rather than adding many more human rights as elements of a positive peace, given that they are



already covered in treaties and declarations of the General Assembly and the Human Rights Council. Their mere repetition would not appear to help conceptual clarification.

We focus on standards relating to international peace and security as core standards (elements of negative peace, absence of violence), and include standards in the areas of peace education, development, the environment, victims and vulnerable groups as elements of a positive peace.

Finally, with regard to monitoring of State practice, various Declarations of the General Assembly on human rights do not mention a specific monitoring mechanism. The Human Rights Council has, however, created such special mechanisms as the Forum on Minority Issues and the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples. In the final Article of the draft Declaration, a proposal is made that the Council set up a mechanism to continue the discussion on and monitoring of the human right to peace.

With this, I end my presentation.

Thank you for your attention.



III. Declaración de D. Shigeki Sakamoto, miembro del *grupo de redacción* sobre el derecho de los pueblos a la paz del Comité Asesor.

Thank you very much, Chairperson.

Before starting my comment, I would like to express my heartfelt gratitude to the people in the international society for the great help to the Japanese people suffered by the unprecedented earthquake and tsunami on March 11th and the subsequent accident to a nuclear reactors site in Fukushima. It is very sad that many people are still not able to recover from the damage of the disaster, but I m sure that, before long, Japan will rebuild from devastation.

Please let me comment on the Right of People to Peace. Some states strongly oppose to the idea that Human Rights Council should discuss this subject. Their basic point is that Security Council is more appropriate forum than Human Rights Council is, when it comes to discussing this subject. I, however, disagree. I think HRC is the right forum for discussing this subject.

Consideration of this issue requires us to recall the following Article 28 of the Universal Declaration of Human Rights: "Everyone is entitled to a social and international order in which the rights and freedoms set forth in this Declaration can be fully realized". However, as Professor Chimni, famous Indian international lawyer has rightly pointed out, language of global justice has receded into the background. There is little debate on the conditions in which international human rights law can be realized. Certainly, the progress report focuses on issues that are primarily a matter of state to state relations, in other words global order. However, in my opinion, this attitude is justified by the just mentioned wording in above mentioned article. It is useful to recall that the celebrated Universal Declaration of Human Rights co-existed with colonialism that was adopted at the time when most Asian and African states were under colonial rule. The international society adopted the provision of Article 28. Therefore, international society tried to break down the situation by adopting this article.

International human rights law is a powerful tool for the suppressed peoples and groups to realize a humane global order. Even authoritarian governments have had to come



to terms with international human rights law and internalize some of its visions and concerns. Also this law offers a protective shield for social and protest movements against the State. Any State flagrantly violating international human rights law stands to be shamed before the international community of States. Such governments tend to lose their legitimacy. This can be seen from recent developments in Egypt and other Arab countries, because they were subjected to harsh criticism for their use of force against peaceful protestors is not seen any longer as interference into the internal affairs of states.

I think that the draft should appropriately cover this issue as a constituent for peace. In any ways, I hope that in this Advisory Committee this topic will be discussed in a professional manner.

Thank you very much



IV. Declaración oral de D. José Luis Gómez del Prado, miembro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre el uso de los mercenarios.

The obligations under the Santiago Declaration on the human right to peace.

Thank you, Mr. Chairman.

My personal interest in the process which is being carried out by civil society and has been crystallized, on the one hand, in the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace* (10 December 2010) and, on the other, in the United Nations by the Advisory Committee of the Human Rights Council leading to a Declaration on the right of peoples to peace, has been triggered by my involvement, as a member of the UN Working Group on the use of mercenaries, in analyzing the new phenomenon of the privatization of war illustrated by the situations in Afghanistan and Iraq. Despite the generous wordings enshrined in the UN Charter, wars have not only continued taking other forms instead of combats with clear front lines between two countries, but are presently being outsourced to the private sector, initiating, thus, a process which resembles very much to that of the Middle Ages.

Therefore, Art. 6.1 of the draft Declaration (private military and security companies) should be amended by introducing at its second sentence the words "In other cases", before "States...".

Although Article 13 of the Santiago Declaration which contains the Obligations proclaimed in the Declaration indicates that the human right to peace "entails duties and obligations for States, international organizations, civil society, peoples, individuals, corporations, the media and other actors in society and, in general, the entire international



community", it really concentrates on the States and the United Nations which have the fundamental responsibility for preserving peace and protecting the human right to peace.

This Article can be divided in two parts:

Paragraphs 3 and 4 of Article 13 (Santiago Declaration) contain the provisions regarding States' obligations. It emphasizes the measures that they should take in order to ensure development and protection of the environment as well as the increased resources that they should provide. This, in addition, of the measures that States are required to adopt in order to build and consolidate peace and protect humankind from the scourge of war. (Provisions which are reflected in the text of the Draft Declaration of the Advisory Committee)

The remaining four paragraphs contain provisions specifically directed to the United Nations organs and bodies, in particular, the Security Council, General Assembly, Human Rights Council and the Peace Building Commission, competent to coordinate and take effective measures: (a) to protect human rights from violations which may constitute a danger or threat to international peace and security; (b) to elaborate integrated strategies for peace and for the reconstruction of affected countries following the end of armed conflicts; (c) to effectively implement the Program of Action for a Culture of Peace which embraces all possible dimensions of social action.

These obligations recall that *any military action outside the framework of the UN Charter is unacceptable, constitutes a most grave violation of the principles and purposes of the UN Charter* and that "preventive wars" constitute crimes against peace. (Here the text of the draft presented by the Advisory Committee is vague and diffused)

The last paragraph of the obligations in the Santiago Declaration reintroduces civil society, a stakeholder already mentioned in paragraph 1 of this Article 13. Indeed, civil society should participate in the debates of the Security Council in order to better guarantee the human right to peace. Two basic measures are fundamental to be adopted to guarantee this right: the composition and procedures of the Security should be reviewed so as to reflect and better ensure the representation of today's international community.

Such a proposal is perfectly consistent with the movement operating normative change at the international level where innovations are being made not exclusively by the interests of the powerful States but, as has been the case with the Weapons Conventions and the Rome Statute for the International Criminal Court, by a combination of interests and actions from all parts of the world bringing together governments, non State entities, civil society and the academic world. (Here the text of the Advisory Committee is completely silent).



Thank you, Mr. Chairman.

V. Declaración oral de la representante de los Estados Unidos de Norteamérica ante las Naciones Unidas.

Thank you Mr. Chairman

As we have spoken on this topic during the previous Advisory Committee session and consistently voted against the resolutions dealing with the right to peace, our position on this subject is well known. We take the floor at this time to further highlight clarify the very concerns and objections that the final report on the right to peace raises for us.

At the same time, we in no way wish to denigrate the work carried out by Professor Heinz. We understand that he has carried out instructions as mandated by the Council resolutions. We are very much appreciated to the open and constructive dialogue we have maintained with him informally and we hope that dialogue will continue. Likewise, we have carried on a constructive exchange of views with many civil society representatives that support this initiative, and we hope that this exchange also continues.

The United States upholds international peace as an ideal and a fundamental objective. The U.S. Government works tirelessly toward the achievement of international peace, devoting much effort and resources to its promotion including in the areas of conflict prevention, conflict resolution, and post-conflict reconciliation.

With regard to the final report of the report of the Advisory Committee, and in particular the proposed standards for a new UN Declaration, we must register our strong objections to specific aspects of the proposals and the overall general approach.

We have significant concerns about many of the report's proposed standards. In brief, general terms, our objections to the standards include the following:

• in them, key concepts are undefined or not sufficiently defined;



- they inappropriately assign human rights to groups or "peoples", rather than to individuals;
- they purport to turn a goal of the entire human rights system into a freestanding "right;"
- they attempt to treat issues addressed in other areas, such as the environment and security, as human rights issues;
- they state "standards" that are not agreed upon, and are rejected by many countries; and
- to the extent that they do address valid human rights issues, they are duplicative of other instruments or mechanisms, and offer no significant prospect of improved promotion of these rights. In some instances, because of overly broad or vague formulations, promotion of established human rights might actually be undermined. For example, in implementing the proposed standards for education, rights such as freedom of expression and opinion might be contravened.

Securing peace is a primary goal of the entire UN system, and of the international human rights system. The United States therefore continues to question the value of working toward a declaration on the "right" of peoples to peace. This proposed right is neither recognized nor defined in any universal, binding instrument, and its putative parameters would be entirely unclear. All resolutions on this topic in UN bodies, including the General Assembly, the Commission on Human Rights, and the Human Rights Council, have been adopted only against significant numbers of dissenting or abstaining votes. The proposed effort would surely be as divisive and disputed as those previous resolutions were, while requiring far more time and resources than they did. Moreover, we foresee no significant benefit from it; for example, such a Declaration will not bring more peace to the world. We propose to those civil society organizations and delegations that support the right to peace initiative that these efforts would be far better spent seeking to implement many of the worthy goals they have enumerated within the right to peace through existing mechanisms.





VI. Declaración oral de D.ª Maysa Ureña, Consejera de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas.

Gracias señor presidente,

Agradecemos a los miembros del Comité Asesor la preparación del Informe en progreso que incluye el primer borrador de la Declaración de los Pueblos a la Paz.

El Estado Plurinacional de Bolivia, se reconoce en su Constitución Política como un Estado pacifista que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de nuestra región y del mundo. En este marco reafirmamos que el derecho humano a la paz es el requisito fundamental para el buen vivir de los pueblos y la realización de todos los derechos humanos.

En el ámbito nacional e internacional, promovemos la cultura del dialogo para la prevención y la solución o transformación de conflictos, rechazamos toda guerra porque hemos elegido promover la cultura de la vida y no de la muerte y la destrucción.

En el Consejo de Derechos Humanos, somos co-patrocinadores tradicionales de la Resolución sobre el derecho de los pueblos a la paz y hemos respondido detalladamente al Cuestionario recibido a través de la Secretaria. Otorgamos al desarrollo progresivo de los derechos humanos una alta importancia, por esta razón respaldamos y continuaremos participando activamente en la preparación de la Declaración del derechos de los pueblos a la paz.

En cuanto al borrador de Declaración preparado por el Comité Asesor, tenemos algunas observaciones y propuestas concretas que por su extensión, se las haremos llegar por escrito. Especialmente nos preocupa la falta de inclusión de los Pueblos Indígenas, no solo en el articulo 12 sino también en otros artículos del texto. Reitero que haremos llegar nuestros aportes detallados por escrito.

Sin embargo en esta oportunidad nos permitimos expresar nuestro respaldo general al importante trabajo que están realizando en este tema y destacamos la necesidad de establecer claramente los alcances del derecho de los pueblos a la paz, asi como la creación de un procedimiento especial para el respectivo monitoreo en el ámbito de los derechos humanos.

Gracias Sr. Presidente



VII. Declaración oral de D. Carlos Villán Durán, Presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Título: Enmiendas al proyecto de Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, presentado por el grupo de redacción del Comité Asesor

Gracias, Señor Presidente.

Formulo la presente declaración en nombre de la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Observatorio Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz y de 778 OSC de todo el mundo, que han suscrito la exposición escrita conjunta que se ha distribuido como documento oficial de este período de sesiones (A/HRC/AC/7/NGO/3 y Corr. 1).

El proyecto de Declaración sobre el derecho de pueblos a la paz preparado por el grupo de redacción (doc. A/HRC/AC/7/3) afirma en el párrafo 6 que el proyecto de Declaración se refiere al derecho de los pueblos a la paz, pero posteriormente utiliza la expresión "derecho humano a la paz", al considerarla más apropiada.

Felicitamos al grupo de redacción por su proyecto de Declaración y consideramos que, en efecto, la futura Declaración debiera tener por título "sobre el derecho humano a la paz".

En nuestra exposición escrita conjunta invitamos al Comité Asesor a tener en cuenta numerosas enmiendas al citado proyecto de Declaración, a la luz de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada por la sociedad civil internacional el 10 de diciembre de 2010

En la presente declaración quisiera llamar la atención del Comité Asesor sobre el artículo 14 del proyecto de Declaración, titulado "obligaciones y aplicación". En nuestra opinión, este artículo debería ser reemplazado por los artículos 13 ("Obligaciones para la realización del derecho humano a la paz"), 14 ("Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz") y 15 ("Funciones del Grupo de Trabajo") de la *Declaración de Santiago*. El texto completo de estas disposiciones se encuentra en las notas a pie de página 33 a 43 (ambas incluidas) de nuestra exposición escrita conjunta.

El párrafo 7 del informe del grupo de redacción, en congruencia con el Art. 14.5 de su proyecto de Declaración, se limita a proponer que el Consejo DH establezca un mecanismo similar al Foro sobre Minorías o al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos



de los Pueblos Indígenas. En nuestra opinión estos foros no son modelos apropiados porque no tienen reconocidas funciones de control ("monitoring").

En cambio, el sistema de procedimientos especiales del Consejo DH ofrece abundantes ejemplos de mecanismos extra-convencionales establecidos para la protección de los derechos humanos que, además, han asumido funciones de control de la aplicación de varias Declaraciones aprobadas por la Asamblea General sobre temas tan diferentes como la tortura, la desaparición forzada de personas, los defensores de los derechos humanos, o la violencia contra las mujeres.

Se trata de los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos del Consejo DH, tales como el Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, que vela por la correcta aplicación de la Declaración de 1992 sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; el Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria, que aplica en primer lugar las normas relevantes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, que se ocupa de la Declaración de 1984 sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre los Defensores de los derechos humanos, que controla la correcta aplicación de la Declaración de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; y la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, que vela por la correcta aplicación de la Declaración de 1993 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En el caso del derecho humano a la paz, consideramos que se debe establecer un nuevo procedimiento especial que se encargaría de la promoción y protección del derecho humano a la paz, tal y como se defina en la Declaración que en su día apruebe la Asamblea General. Sus funciones, descritas en el Art. 15 de la *Declaración de Santiago*, reproducen las mejores prácticas de los procedimientos especiales del Consejo DH.

En atención a su particularidad, entendemos que sería preferible que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz sea establecido directamente por la Asamblea General y tenga su sede en Nueva York, de manera que pueda gozar de la visibilidad necesaria que le permitirá contribuir eficazmente al reforzamiento de las competencias de la Asamblea General en áreas relativas a la paz y seguridad internacionales que están directamente relacionadas con violaciones masivas a los derechos humanos y, por ende, del derecho humano a la paz.

Por último, solicitamos al Comité Asesor que recomiende al Consejo de DH que establezca en junio de 2012 un grupo de trabajo de composición abierta encargado de



proseguir los trabajos de codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, partiendo del proyecto de Declaración que en su día le presentará el propio Comité Asesor. Muchas gracias, Sr. Presidente.



VIII. Declaración oral de D. Juan Antonio Quintanilla, Consejero de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas.

Señor Presidente

Cuba agradece al Comité Asesor por el trabajo que ha realizado en entorno al derecho de los pueblos a la paz, y en particular al grupo de redacción encargado de elaborar el proyecto de declaración sobre el tema. Los resultados de este proceso denotan un trabajo serio, profundo y responsable.

Señor Presidente

Cuba concede la mayor importancia a la paz como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida.

La paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos.

El contenido del derecho de los pueblos a la paz incluye la reafirmación de la obligación que tienen todos los Estados para resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la seguridad internacional. Es por eso que debe rechazarse el uso de la violencia en la consecución de objetivos políticos ya que sólo las soluciones políticas pacíficas pueden garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo.

Cuba reafirma que para lograr un clima de paz y seguridad en el mundo, es necesario respetar las diversas culturas e identidades de todos los pueblos, así como trabajar activamente en las acciones que propicien la cooperación, la solidaridad y el diálogo entre civilizaciones.

Cuba recuerda que en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional el que los derechos humanos y libertades se hagan plenamente efectivos.

Asimismo, debe recordarse que de acuerdo al artículo común de los Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación de los pueblos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo libremente a su desarrollo económico, social y cultural.

Las normas del derecho internacional regulan la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de



uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

En ese sentido, Cuba reafirma la importancia de velar por el respeto de los principios de igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional.

Señor Presidente:

En cuanto al contenido práctico del derecho de los pueblos a la paz, coincidimos con varias de las esferas identificadas en el proyecto de declaración. Por ejemplo el desarrollo, el desarme y el medio ambiente.

Otros aspectos merecen una revisión y análisis más detallado. Por ejemplo, el artículo 2, sobre seguridad humana. Creemos que el inciso 3 de ese artículo pudiera dar lugar a interpretaciones erróneas y/o vínculos con la llamada "responsabilidad de proteger", asunto este que ha sido manipulado como basamiento doctrinal de aventuras militares. Teniendo en cuenta que la comunidad internacional no ha acordado los límites, el contenido y el marco programático del concepto "responsabilidad de proteger", debemos evitar cualquier referencia que pueda atentar o crear condiciones de amenaza para la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, así como la libre determinación de los pueblos.

Otros temas como la responsabilidad o rendición de cuentas y la Corte Internacional de Justicia también merecen mayor reflexión. Creemos que son cuestiones muy concretas que no contribuyen al clima de cooperación y solidaridad que debe primar en el tratamiento de este tema.

Por otra parte, el artículo 10, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y religión, parece estar aislado y fuera de contexto. La mera repetición de preceptos contenidos en otras normas no ayuda a la elaboración coherente de un nuevo instrumento internacional.

Señor Presidente:

Estas son algunas reacciones preliminares sobre el proyecto de declaración, el cual consideramos puede ser mejorado y enriquecido.

Finalmente deseamos reiterar nuestro reconocimiento al grupo de redacción creado para el tema, en particular los esfuerzos para presentar el proyecto de declaración.



Ratificamos nuestra confianza en que continuarán esforzándose para reflejar en un texto las posiciones e intereses de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de los habitantes del planeta.

Este es un tema de vital importancia para la humanidad, en momentos en que cada vez más nuestra especie se ve amenazada. Es por ello que resulta vital avanzar en la acción normativa y de protección del derecho de los pueblos a la paz, a través de una Declaración y la consideración de otras propuestas tales como la creación de un procedimiento especial. Cuba por su parte continuará trabajando para avanzar en la consecución de esos objetivos.

Muchas gracias



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

IX. Declaración oral de D. Alfred de Zayas, representante en Ginebra de la Sociedad Internacional de Derechos Humanos.

We congratulate the Drafting Group for its draft Declaration and invite the Advisory Committee to consider some possible amendments and additions to the draft:

Instead of the current Title: Declaration on the Right of Peoples to Peace, we would propose a broader, more inclusive title, "Draft Declaration on the Human Right to Peace", which would signal the symbiosis of the collective and individual dimensions of peace as a human right.

As to the Preamble, it could be completed by drawing some ideas from the Preamble of the Santiago Declaration of December 2010 and make reference to universal and regional legal instruments relevant to the codification of the human right to peace¹⁸.

As to Art. 1. Principles of the human right to peace, the Advisory Committee may wish to expand Paragraph 1 to read as follows:

"Individuals, groups, peoples and all humankind have the inalienable right to a just, sustainable and lasting peace. By virtue of that right, they are holders of the rights and freedoms proclaimed in this Declaration".

A new paragraph 5 could be added:

¹⁸ To make reference to the purposes and principles of the UN Charter; the positive dimension of peace; the affirmation of the right to life; the settlement of international disputes by peaceful means and the prohibition of use or threat of use of force; the need to establish a national and international social order in which peace has absolute priority; education is indispensable for the establishment of an universal culture of peace; the prohibition of war propaganda and the prohibition of incitement to hate and violence; the recognition of that human rights are inalienable, universal, indivisible and inter-dependent; the constant and progressive degradation of the environment and about the need and obligation to ensure to present and future generations a life in peace and in harmony with nature; to peace is a general principle of international law the recognition of peace as a general principle of international law; the manufacture of weapons, the arms race and the excessive and uncontrolled traffic; the concern by gross and systematic violations committed in peace times; the contribution of women to peace processes; structural violence incompatible with peace; the need that peace is based on justice, redress and truth; the recognition of that impunity is incompatible with peace and justice; the impunity and the increasing activities of mercenaries and private military and security companies; the need to establish an international migration regime as a matter of urgency; and the recognition of all peace movements and ideas that have marked over the history of humankind, which have recently crystallized in major contribution. See at www.aedidh.org/sites/default/files/Santiago-Declaration-en.pdf (english) and www.aedidh.org/sites/default/files/DS pdf 24 marzo 11.pdf (spanish).



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

"States, individually, jointly or as part of multilateral organizations, are the principal duty-holders of the human right to peace. This right shall be implemented without any distinction or discrimination for reasons of race, descent, national, ethnic or social origin, color, gender, sexual orientation, age, language, religion or belief, political or other opinion, economic situation or heritage, diverse physical or mental functionality, civil status, birth or any other condition".

A new paragraph 6 would read:

"All individuals and peoples subjected to aggression, genocide, racism, racial discrimination, xenophobia and other related forms of intolerance, as well new forms of *apartheid*, colonialism and neo-colonialism, deserve special attention as victims of violations of the human right to peace".

On Art. 2. Right to human security, a new paragraph 7 bis could be added:

"Freedom from want implies the enjoyment of the right to sustainable development and of economic, social and cultural rights, particularly the rights set forth in Art. 9.2 of this Declaration".

On Art. 3. Right to disarmament, strengthening is necessary to significantly reduce arms production and trafficking.

Moreover, a new paragraph on the recognition of gender mainstreaming as a major global strategy for the promotion of gender equality and disarmament, and a new paragraph on the impact of environment in the agreements on disarmament and arms limitations could be added.

On Art. 4. Right to education on and for peace and all other human rights.

It would be useful to focus on three additional dimensions, namely:

- 4. gender approach to the peace education;
- 5. peace education as means to halt racism and to promote human rights; and
- 6. the relationship between peace education and children.

On Art. 5. Right to disobedience and to conscientious objection.

Paragraph 1 could be replaced by:



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

"Individuals, individually or as members of a group, have the right to civil disobedience and to conscientious objection against activities that entail a threat against peace".

A new paragraph 3 could be added:

"Individuals, individually or as members of a group, have the right to obtain conscientious objection status in respect to their military obligations".

A new paragraph 4 would read:

"Individuals, individually or as members of a group, have the right not to participate in, and to publicly denounce scientific research for the manufacture or development of arms of any kind".

A new paragraph 5 would read: "Individuals, individually or as members of a group, have the right to object to participate in a working or professional capacity, and to oppose taxation for military expenditures connected with military operations in support of armed conflicts that violate international human rights law or international humanitarian law. States shall provide acceptable alternatives to tax payers who object to the use of their tax money for military purposes".

A new paragraph 6 would read: "Individuals, individually or as members of a group, have the right to be protected in the effective exercise of their right to disobedience and conscientious objection".

On Art. 7. Right to resist and oppose oppression.

A new paragraph 3 would stipulated:

"The glorification of violence and its justification as necessary to build the future and to enable progress shall be prohibited by law".

On Art. 9 Right to development.

add to Paragraph 4, after "development", "and human rights".

On Art. 10. Freedom of thought, opinion, expression, conscience and religion.

The proposed very brief article could be replaced to reflect the new General Comment 34 of the Human Rights Committee, adopted on 21 July 2011:



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

- "1. All peoples and individuals have the right to access and to receive information from diverse sources without censorship, in accordance with international human rights law, in order to be protected from manipulation in favor of warlike or aggressive objectives.
- 2. All peoples and individuals have the right to denounce any event that threatens or violates the human right to peace, and to freely participate in peaceful political, social and cultural activities or initiatives for the defense and promotion of the human right to peace, without interference by governments or by the private sector.
- 3. All peoples and individuals have the right to be protected against any form of cultural violence. To this end, persons should fully enjoy their freedom of thought, conscience, expression and religion, in conformity with international human rights law".

On Art. 11. Right to environment.

A new paragraph 4 could be added at the end:

"The use of weapons that damage the environment, in particular radioactive weapons and weapons of mass destruction, is contrary to international humanitarian law, the right to the environment and the human right to peace. Such weapons must be urgently prohibited, and States that utilize them have the obligation to restore the previous condition of the environment by repairing all damage caused".

Art. 12. Rights of victims and vulnerable groups could be split into two Articles:

Art. 12. Right of all victims.

- "1. All victims of human rights violations have the right, without discrimination, to recognition of their status as victims and to an effective remedy to protect them against violations of human rights, particularly of the human right to peace.
- 2. All individuals have an inalienable right, not subject to statutory limitations, to obtain justice in respect of gross violations of human rights, including the investigation and determination of the facts, as well as the identification and punishment of those responsible.
- 3. The victims of human rights violations, the members of their families and society in general have the right to know the truth, not subject to statutory limitations".
- 4. Para 4 would take the language from Article 11.4 of the Santiago Declaration 19).

¹⁹ "Every victim of a human rights violation has the right, in accordance with international human rights law, to the restoration of the violated rights; to obtain effective and complete redress, including the right to rehabilitation and compensation; measures of symbolic redress or reparation as well as guarantees that the violation will not be repeated. Such redress shall not preclude recourse to popular courts or tribunals of conscience and to institutions,



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Art. 12 bis. Groups in situations of vulnerability could be expanded to reflect articles 12.1 to 12.6 of the Santiago declaration.

- 1. (12.1 of the Santiago Declaration)²⁰.
- 2. (12.2 of the Santiago Declaration)²¹.
- 3. (12.3 of the Santiago Declaration)²².
- 4. (12.4 of the Santiago Declaration)²³.
- 5. (12.5 of the Santiago Declaration²⁴).
- 6. (12.6 of the Santiago Declaration²⁵).

On Art. 13. Rights to refugee status and to emigrate.

A new Paragraph 2 bis could be added:

methods, traditions or local customs of peaceful settlement of disputes, which may be acceptable to the victim as adequate reparation".

²⁰ "All individuals share the same human dignity and have an equal right to protection. Nevertheless, there are certain groups in situations of specific vulnerability who deserve special protection. Among them are women in particular situations, children, victims of enforced or involuntary disappearances, persons with diverse physical or mental functionality, elderly persons, displaced persons, migrants, minorities, refugees and indigenous peoples".

²¹ "States shall ensure that the specific effects of the different forms of violence on the enjoyment of the rights of persons belonging to groups in situations of vulnerability are assessed. States also have the obligation to ensure that remedial measures are taken, including the recognition of the right of persons belonging to groups in situations of vulnerability to participate in the adoption of such measures".

²² "States, international organizations, in particular the United Nations, and civil society shall facilitate the specific contribution of women to the prevention, management and peaceful settlement of disputes, and promote their contribution to building, consolidating and maintaining peace after conflicts. To this end, the increased representation of women shall be promoted at all levels of decision-making in national, regional and international institutions and mechanisms in these areas".

²³ "All individuals deprived of their liberty have the right to be treated humanely; their right life, dignity and physical and moral integrity shall be respected. In case of children, detention shall be imposed exclusively as a last resort and be limited to exceptional cases. States shall ensure conditions of detention that promote rehabilitation and inclusion of persons deprived of their liberty, particularly children and youth, ensuring their education, training and general development".

²⁴ "The enforced or involuntary disappearance of individuals constitutes a crime against humanity. Their victims have the rights to the recognition of their detention, to regain their freedom and to obtain complete, effective, fair and adequate reparation".

²⁵ "Indigenous peoples have all the rights guaranteed to them by international human rights law, particularly the right to live on their lands, to enjoy their natural resources and to the effective protection of their cultural heritage".



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

"All individuals have the right of freedom of movement and to emigrate if their right to human security or to live in a safe and healthy environment, as stipulated in this Declaration, is seriously threatened".



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains
X. Declaración oral de D^a. Mariam Aftab, Consejera de la Misión Permanente de
Pakistán ante las Naciones Unidas.

Thank you Madam Chairperson

At the outset, my delegation wishes to thank the drafting Group of the Advisory Committee for presenting a working draft of the Declaration on the Right of Peoples to Peace.

Pakistan attaches great importance to the subject under discussion – peoples right to peace. We believe that this right can be realized by a) identifying and addressing the root causes of issues that continue to thwart international peace and security, b) respecting the sovereignty, territorial integrity and political independence of all States, c) refraining from acting in any other manner inconsistent with the purposes of the United Nations, d) creating an enabling environment with greater participation of developing countries in international political, economic and financial decision making and e) implementing UN resolutions to ensure peace and security.

My delegation takes the Draft declaration as work in progress and would like to record the following preliminary observations;

- a) Article 2.3 of the draft declaration attempts to introduce the notion of "responsibility to protect" with a view to protect populations from genocide, war crimes, the use of force in violation of international law, ethnic cleansing and crimes against humanity. We all know that discussions on the subject in General Assembly are at a very initial stage. It is important to recall that to-date, the only agreed framework and guidance on this issue is what is contained in paragraphs 138 and 139 of the 2005 World Summit Outcome Document. This was a delicate compromise considering the divergent views among the membership on this issue. Subsequent discussions in the General Assembly have shown continuation of varying opinions, analysis and approaches to this issue. Keeping this perspective in mind, my delegation believes that it is premature to include this concept in the Declaration.
- b) Article 2.9 of the Draft Declaration contains a reference to the International Criminal Court. Since a large number of countries are not yet party to the Court, this reference is premature to be reflected in the Declaration.
- c) Article 13 of the draft Declaration has grouped two distinct categories i.e. refuges and migrants, that have different conceptual and operational dynamics. My



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

delegation proposes to differentiate between these two categories. As far as the list spelling out the grounds for fear of persecution is concerned, the draft Declaration focuses on creating new grounds of fear of prosecution which are not covered under existing international protection instruments i.e. the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its Protocol of 1967. The five grounds of fear of prosecution are a) race, b) sex, c) religion, d) nationality and e) membership in a particular social group or political opinions. The 1951 Convention is the key legal document in defining who is a refugee, their rights and the legal obligations of States. My delegation expects that the Convention language will be used in the next draft.

- d) Millions continue to suffer under the yoke of foreign occupation, and are denied their fundamental freedoms and human rights including the right to self determination. However, it is surprising that the Declaration on the Right of Peoples to Peace has no reference to foreign occupation.
- e) The draft Declaration has no reference to religious intolerance, negative stereotyping, stigmatization of and discrimination, incitement to violence, and violence against persons based on religion or belief. Recent incidents of religious intolerance and disrespect of religions have once again underscored the need to combat such ever increasing trends with political, administrative and legal means without any delay.

Madam Chairperson

These are preliminary comments that we are sharing with members of the Advisory Committee and expect that these observations will be duly reflected in the next draft of the Declaration. My delegation will also be responding to the questionnaire prepared by the Advisory Committee in line with the HRC resolution 17/16.

I thank you.



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

XI. Declaración oral de D. Akira Maeda, representante del Comité de Trabajadores Japoneses para los Derechos Humanos.

Japanese Workers Committee for Human Rights welcome the resolution of Human Rights Council 17/16 on Promotion of the right of peoples to peace and the Progress Report prepared by the drafting group of the Advisory Committee on the human rights to peace. The right of peoples to peace is the fundamental of civil, political, economic, social and cultural rights.

Right to live in peace in Nagoya case.

In this regard, we would like to introduce you the relevant decision of Japanese court. As you know, article 9 of Japanese Constitution proclaims the renouncement of war and abandonment of army. In addition, the Preamble of the Constitution reads in relevant part: "We, Japanese people, recognize that all peoples of the world have the right to live in peace, free from fear and want."

On 17 April 2008, Nagoya High Court found that the right to live in peace is a concrete right. The high court stated that the integration of the Japanese Self Defense Force's air transport activities with the use of force by coalition forces in Iraq during military conflict constituted the use of force by the Self Defense Force in violation of Article 9. The court's finding of a violation of Article 9 was the first since the Sapporo District Court's decision in the Naganuma case at 7 September 1973, and the first to be entered as a final judgment. The Nagoya High Court's recognition of the right to live in peace was also the first since Naganuma. Less than a year later, 24 February 2009, the Okayama District Court followed Nagoya High Court in recognizing the right to live in peace in a similar Self Defense Force Iraq Deployment case.

Peace Zone.



Secondly we would like to propose a new paragraph on" peace zone" to article 3 of draft Declaration, disarmament. In 2004, Japanese people started the new Peace Zone Campaign demanding the non-military zones to local governments, according to article 59 of the First Protocol of 1949 Geneva Conventions of 1977. The article 59 describes the Non-Defended Locality can be settled in local area. Therefore Japanese people combined article 59 of First Protocol and article 9 of Japanese Constitution. Article 59 describes the local Non-Military Zone and article 9 demands the national Non-Military Zone.

As you know, there are 27 countries without armies in the world. Countries without armies are peace zones in national level. Aland islands of Finnland is peace zone in local level. International humanitarian law recognizes Non-Defended Locality even during armed conflict. We should include the peoples right to make peace zone in peace time into international human rights law. Then we can create many peace zones in local and national level all over the countries, and also international level.



XII. Declaración oral de D. Jun Sasamoto, representante de la Asociación Internacional de Abogados Demócratas.

Thank you, Chairperson. I speak on behalf of the International Association of Democratic Lawyers.

First we appreciate the draft declaration prepared by the drafting group. We approve the importance of a codification of the right to peace. We also recommend additional words to put on it. To expand and strengthen the right to peace as a human right, each state should do more for peace in order to realize international peace and security. It should be underlined that one of the most suitable fora within the UN to discuss these matters should not be limited to the Security Council or the Disarmament Conference, but could be also the Human Rights Council and the Human Rights Advisory Committee.

The draft declaration would be strengthened if it contained words like phasing out foreign military bases on the territory. Recently Japan faces a big political issue concerning relocation of a US military base in Okinawa. Residents near-by sufer most every day. As a foreign military base aims at combating other countries, a lot of crimes such as murders or rapes by military personnel may happen any time, residents suffer from roaring military planes, inhabitants might be targeted by an attack. In such a situation the population is far from living in peace. We call your attention, Chairperson, to the fact that the Santiago declaration adopted last year by the civil society organizations said clearly in its article 7, paragraph 1 a right to phase out foreign military base. The same wording can be added to article 3 of the draft declaration about the right to disarmament.

We would also, Chairperson, ask your attention to radioactive sufferings. As everybody in this room knows, Fukushima nuclear power plant accident in Japan causes severe problems just after March 11 great earthquake and tsunami. People in this area still fear radioactive sufferings. More than direct exposure to radiation, there are serious concerns about internal exposure to radioactive materials taken through air and food. Japanese government should face review of its policy on nuclear energy. German and Switzerland have turned their heads toward an energy policy free from nuclear powers. We recommend therefore a right to peace free from radioactive sufferings to be incorporated to article 11 on environmental right.

Thank you for hearing me.



XIII. Declaración oral de D. Derek Brett, representante de Conscience and Peace Tax International.

Conscience and Peace Tax International welcomes the progress made by the working group in producing this commendably concise first draft of a Declaration.

We commend in particular that the first article now incorporates a reference to the human right to peace, which must be the foundation stone of the Declaration.

One small drafting point, and some questions about the logic of the organisation of the Articles.

Article 5 ought to be entitled "Conscientious objection to military service". There can logically be a wide range of conscientious objections, but not only is it conscientious objection to military service which is specifically relevant to the right to peace; it is conscientious objection to military service which has special recognition in the jurisprudence of the Human Rights Committee, and since last month of the European Court of Human Rights²⁶, based as the Human Rights Committee stated in its General Comment no. 22 on the severe nature of the obligation to use lethal force.

However, conscientious objection to military service is now recognised by the Human Rights Committee as inhering in the freedom of thought, conscience and religion²⁷. It is therefore illogical that the broader freedom should the subject of an Article (number 10) at a distant part of the Declaration.

The title of Article 10 itself also includes the word "expression". This is a freedom of a different nature to those of thought, conscience and religion. "Opinion" would be a more appropriate addition.

²⁶ European Court of Human Rights, Judgement, *Bayatyan v Armenia* (Application no. 23459/03), 7th July 2011

²⁷ Human Rights Committee. Views. *Min-Kyu Jeong et al v Republic of Korea (* CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), 5th April 2011, para 7.3



Finally, Article 5.2, although excellent, is actually about disobedience of illegal orders and linked issues, which is not directly a matter of conscientious objection.

XIV. Declaración de D^a. Grisselle Rodríguez, representante de la República Oriental del Uruguay ante las Naciones Unidas.

Gracias Señor Presidente,

Uruguay desea agradecer la presentación del informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de redacción sobre el <u>derecho de los pueblos a la paz</u>, que tiene un primer proyecto de Declaración anexo.

Sobre el contenido del proyecto de Declaración, nos permitimos formular sólo algunas observaciones preliminares e interrogantes, reservándonos el derecho de volver sobre el tema en otra oportunidad:

- En el Artículo 2 sobre la seguridad humana, observamos que el párrafo 8 hace referencia a la seguridad nacional y a la seguridad humana como dos conceptos aislados; sin embargo, para nosotros dichos conceptos se encuentran vinculados, toda vez que la seguridad nacional debe reforzar la seguridad humana.
- También en el Art. 2, párrafo 7, merece ser incluida una referencia a la discriminación como una fuente de violencia estructural, debiendo abordarse la eliminación de las causas de estos fenómenos. En tal sentido, el texto está más referido a la violencia, quizá en contraposición a la paz, que a temas más básicos como la no discriminación, sólo referida en el Art. 4.numeral 5 literal c) sobre discriminación contra la mujer.
- En el Artículo 3 sobre desarme, nos gustaría que los miembros del grupo de redacción nos aclaren a qué se refiere y cómo se lograría la distribución justa de las riquezas naturales, mencionada en el párrafo tercero.
- En el Artículo 4 sobre educación y formación para la paz, nos gustaría ver mayor referencia al aspecto de la tolerancia y al derecho a la educación como tal.



- En el Artículo 5 sobre la objeción de conciencia, consideramos que en el primer párrafo el grupo de redacción debería incluir qué se entiende por objeción de conciencia para los efectos del proyecto de Declaración, esto es, a la guerra y al servicio militar.
- En el Artículo 9 sobre desarrollo, debiéramos incluir también la referencia a los derechos civiles y políticos. Además consideramos que el literal b del segundo párrafo debe ir en línea con la terminología de la Organización Internacional del Trabajo, de modo que además de la referencia al empleo debe incluirse las condiciones justas de trabajo, lo que ha dado en llamarse trabajo decente.
- En el Artículo 19, además de referirse a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión, también debería hacerse referencia a las creencias.
- En el Artículo 11 sobre medio ambiente, no observamos mención alguna sobre el impacto de los conflictos o diferencias internacionales sobre cuestiones ambientales.
- En el Artículo 12 sobre los derechos de las víctimas y grupos vulnerables, consideramos que en el párrafo tercero no sólo debe mencionarse los efectos, también debe hacerse referencia a las causas.
- Para finalizar, el Artículo 13 sobre refugiados y migrantes, coincidimos con varios de los estándares que se contemplan en este artículo, toda vez que el mismo está acorde con la Declaración de Cartagena, la cual amplía la definición de refugiados. Sin embargo, no coincidimos con la relación entre violencia estructural y discriminación contra los migrantes, tal y como lo contempla el párrafo tercero.

Muchas gracias.



XV. Declaración de D. Wallace Fox, Representante del Consejo Indio de Sudamérica.

Mr. Chairman,

On behalf of the Indian Council of South America we congratulate the Drafting Group for its draft Declaration on the Right of Peoples to Peace and invite the Advisory Committee to consider strengthening the Declaration by referring to the links between historical truth and peace, and also by drawing attention to the existence of peace and friend-ship treaties which were concluded between the Indigenous Nations of North America on the one side and the British Crown and the United States on the other, so-called "Indian Treaties", which have not been honored by the British Crown or the United States . This constitutes a form of structural violence against the Indigenous Peoples of America.

We should like to refer to document A/HRC/9/NGO/47 of 1 September 2008, which recalls that the right to peace as a fundamental human right has been recognized in the United Nations Declaration on Rights of Indigenous Peoples by indicating that the indigenous peoples have the right to live in freedom, peace and security. This UN Declaration was followed by the draft American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. The Working Group drafting the former Declaration recognized that the right to peace is a collective right with an individual dimension.

As acknowledged by the Program of Action of the International Conference on Population and Development held in Cairo in 1994, the situation of indigenous peoples, which is often characterized by discrimination and oppression, has in many instances become institutionalized in laws and governance structures.

The Beijing Declaration and Platform for Action of the Fourth UN World Conference on Women of 1995 recognized the need to ensure full respect for the human rights of all women in general, including Indigenous women.

The Sub-Commission Report on Treaties with Indigenous Peoples also refers to this peace dimension.

Moreover, in its jurisprudence the United Nations Human Rights Committee has held that historical inequities for as long as they continue without redress constitute a violation of the Covenant on Civil and Political Rights.



For peace to flourish between peoples it is important that treaties with indigenous peoples be respected and that vulnerable groups, including the indigenous peoples of North and South America, be rehabilitated. In conclusion, we would like to refer to Article 12 of the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*, which lists Indigenous Peoples among the vulnerable groups who deserve special protection.

I, thank you, Mr. Chairman and members of the Advisory Committee, for your kind attention.

XVI. Recomendación 7/3 del Comité Asesor sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz, adoptada sin votación el 12 de agosto de 2011 (texto en inglés)

7/3. Drafting group on the promotion of the right of peoples to peace

The Human Rights Council Advisory Committee,

Recalling Human Rights Council resolution 14/3 of 17 June 2010, in which the Council requested the Advisory Committee to prepare a draft declaration on the right of peoples to peace,

Recalling also that, at its fifth session, the Committee designated Chinsung Chung, Miguel d'Escoto Brockmann, Wolfgang Stefan Heinz and Mona Zulficar as members of the drafting group, which subsequently elected Ms. Zulficar as Chairperson and Mr. Heinz as Rapporteur, and that Shigeki Sakamoto and Latif Hüseynov joined the drafting group at the sixth session of the Committee,

Recalling that Human Rights Council resolution 17/16 of 17 June 2011 requests the Advisory Committee, in consultation with Member States, civil society, academia and all relevant stakeholders, to present a draft declaration on the right of peoples to peace and to report on progress thereon to the Council at its twentieth session,

- 1. *Takes note* of the second progress report submitted by the drafting group to the Advisory Committee at its seventh session (A/HRC/AC/7/3);
- 2. *Welcomes* the responses received to the questionnaire sent out in April 2011, and the discussions and statements made during its seventh session;



- 3. *Welcomes* initiatives by civil society to organize discussions on progress reports of the Advisory Committee with Member States and academic experts;
- 4. *Encourages* the various stakeholders to contribute to the work under way;
- 5. *Requests* the drafting group to submit to the eighth session of the Committee a draft declaration on the right of peoples to peace revised in the light of comments received and discussions held at the seventh session of the Advisory Committee;
- 6. Requests the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights to provide the drafting group with all the assistance necessary to enable it to accomplish its task.